



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **647** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao
26 AGO 2016
31 AGO 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 159-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 05 de marzo del 2015 y el Informe Legal N° 672-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 19 de agosto del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, versa en la Resolución Jefatural N° 159-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 05 de marzo del 2015, declara la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con ANGELICA VERONICA FLORES PAUCAR, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01030112 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, con Informe Legal N° 672-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 19 de agosto del 2016, la profesional que lo suscribe, advierte los errores materiales incurridos en la Parte de Vistos, y en el Cuarto Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución Jefatural N° 159-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 05 de marzo del 2015, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

PARTE DE VISTOS.

DICE:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, (...);"

PARTE CONSIDERATIVA.

CUARTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPEC, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, (...);"

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos, se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, en similar sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en el Artículo 17° incisos 17.1 y 17.2 del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

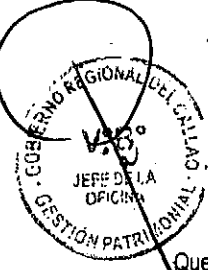
Que, el presente acto se encuentra regulado según lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga a la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales contenidos incurridos en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 159-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 05 de marzo del 2015, de conformidad con lo anteriormente expuesto, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE DE VISTOS.

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, (...);"



CERTIFICADO DE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
OCURRIDO EN EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CERTIFICADO EN EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

PARTE CONSIDERATIVA

528

CUARTO CONSIDERANDO:

"(...) la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, (...);"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 159-2015-GRC/GA-OGP-JPECP/PPNP de fecha 05 de marzo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la interesada la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.